

DE LA DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CORA CECILIA PINEDO ALONSO, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de esta honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de abril de 2010, se clausuró el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, por lo que a partir del 30 de abril al 31 de agosto del año que transcurre, sesionará en lo que se denomina Comisión Permanente.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

“**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes.

La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.”

Desde el 04 de septiembre de 1918, mediante la resolución de un Amparo administrativo aprobado por mayoría de nueve votos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció que la Comisión Permanente además de las atribuciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le asiste una de naturaleza administrativa, misma que se traduce en nombrar o remover libremente a sus empleados; menos cuando la destitución de uno de ellos importa una pena que deba imponerse en un juicio criminal. Pero carece de facultades para decidir controversias que se susciten con motivo de sus propios actos, desde el punto de vista constitucional.

Lo anterior, confirma las facultades de control, de gobierno, formales administrativas y de autogobierno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, como las denomina Susana Thalía Pedroza de la Llave, *El Congreso de la Unión. Integración y regulación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.*

Facultades de control: ratifica el nombramiento del Procurador General de la República, de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superior de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y conceder licencia al Presidente de la República

Facultades de gobierno: Nombra al presidente provisional; aprueba la suspensión de garantías individuales.

Facultades formales administrativas: da trámite a un acto, que dará validez a un acto previo; como por ejemplo recibir la propuesta del presidente de la República, otorgar permiso a cualquier ciudadano mexicano para prestar voluntariamente servicios a un gobierno extranjero, otorgar permiso a un mexicano para que acepte o use condecoraciones extranjeras, para que admita título o funciones de un gobierno extranjero y el cómputo de votos de las legislaturas locales, para el caso de reforma constitucional.

Facultades de autogobierno: recibe durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

Sin embargo, la práctica parlamentaria de la actual LXI Legislatura del Congreso de la Unión, continúa sin garantizar los cauces de expresión de las minorías parlamentarias en la integración de la Comisión Permanente, en específico la del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la Cámara de Diputados, tal y como se demuestra con el Acuerdo por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 3002, martes 4 de mayo de 2010.

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34, numeral 1, inciso b), 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y

Considerando

I. a IV.

Se presenta a la consideración del pleno, la siguiente propuesta de

Acuerdos

Primero: La Cámara de Diputados nombra a las diputadas y a los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo periodo de receso, del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Grupo Parlamentario del PRI

Diputados titulares

Francisco José Rojas Gutiérrez
Jorge Carlos Ramírez Marín
César Augusto Santiago Ramírez
David Penchyna Grup Héctor
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias
Rubén Ignacio Moreira Valdez Morelos
Alfredo Villegas Arreola
Silvio Lagos Galindo
Manuel Cadena Morales

Diputados sustitutos

Beatriz Elena Paredes Rangel
Cruz López Aguilar
Luis Videgaray Caso
Pablo Ramírez Puga Leyva
Mercedes del Carmen Guillén Vicente
Jaime Carlos Canseco Gómez
José Ricardo López Pescador
David Hernández Pérez
Luis Carlos Campos Villegas

Grupo Parlamentario del PAN

Diputados titulares

Francisco Javier Ramírez Acuña
Carlos Alberto Pérez Cuevas
Javier Corral Jurado
Mario Alberto Becerra Pocoroba
Óscar Saúl Castillo Andrade

Diputados sustitutos

Ignacio Téllez González
Josefina Eugenia Vázquez Mota
José Luis Ovando Patrón
Gabriela Cuevas Barron
Leonardo Arturo Guillén Medina

Grupo Parlamentario del PRD

Diputados titulares

Diputados sustitutos

Agustín Guerrero Castillo
Guadalupe Acosta Naranjo
Juan Carlos López Fernández

Avelino Méndez Rangel
Carlos Torres Piña
Armando Ríos Piter

Grupo Parlamentario del PVEM

Diputado titular

Pablo Escudero Morales

Diputado sustituto

Juan José Guerra Abud

Grupo Parlamentario del PT

Diputado titular

Óscar González Yáñez

Diputado sustituto

Mario Alberto di Costanzo Armenta

Segundo. Notifíquese a las instancias correspondientes.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 29 de abril de 2010.

Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica)
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Diputada Josefina Eugenia Vázquez Mota (rúbrica)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputado Reyes Tamez Guerra
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

(En votación nominal se emiten 327 votos en pro, 9 votos en contra y 4 abstenciones. Aprobado por 327 votos; comuníquese. Abril 29 de 2010.)

Para los integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, la exclusión del Acuerdo por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 3002, martes 4 de mayo de 2010, genera indudablemente una infracción del mismo derecho a ejercer funciones públicas en condiciones de igualdad, por ser carecer de la voluntad colectiva representada en la Cámara de Diputados y más aún porque como Grupo Parlamentario en el segundo receso del primer año de ejercicio legislativo, las diputadas y diputados de Nueva Alianza no ejercerán su derecho constitucional de representación y decisión.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, hizo un enérgico pronunciamiento ante la Junta de Coordinación Política por su falta de inclusión y por la imposibilidad de que los integrantes de Nueva Alianza, puedan ejercer sus derechos y obligaciones en este órgano bicameral, considerado como el más importante del poder legislativo Federal

Desde Nueva Alianza lamentamos que la democracia parlamentaria no garantice en los Acuerdos de autogobierno, la representación a una minoría parlamentaria.

Con lo anterior, se confirma que la práctica parlamentaria es la que rige la vida de la cúpula de San Lázaro, que la voluntad de los más debe prevalecer sobre la de los menos, estereotipo caduco en la primera década del Siglo XXI para la democracia en México y su futuro, pero sobre todo para aquellas y aquellos a quienes representa el Partido Nueva Alianza.

En este marco, uno de los grandes pendientes como minoría parlamentaria en la LXI Legislatura, es garantizar la representatividad en los distintos órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, mediante el reconocimiento del principio de minoría en espacios de deliberación a nivel constitucional y del marco normativo interno.

No debe perderse de vista que las minorías desde el punto de vista numéricamente inferiores, están llamadas al igual que las mayorías, a cumplir sus funciones legislativas en el sistema electoral mexicano.

En este sentido se coincide con Paloma Requejo, *Democracia parlamentaria y principio minoritario, editorial Ariel Derecho, Barcelona 2000*, en el sentido de que el Estado democrático, que impone junto al imprescindible principio de mayoría en la adopción de decisiones, debe plasmar en todos los ámbitos, especialmente el de la deliberación, un principio de minoría que permita proteger a los menos por el mero hecho de serlo, dado el igual valor político de sus opiniones.

Por ello se considera urgente reformar el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que en los recesos del Congreso de la Unión, se garantice el principio minoritario en la integración de la Comisión Permanente con sus 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores de conformidad con los Grupos Parlamentarios representados en las respectivas Cámaras y nombrados por cada una de ellas en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

De igual forma, se propone reformar el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que en la composición de los treinta y siete miembros que integran la Comisión Permanente, diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de los grupos parlamentarios representados en las respectivas cámaras, quienes serán designados mediante el voto secreto de cada una de ellas, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

Esta reforma en caso de aprobarse, configuraría de manera sólida uno de los elementos de la democracia efectiva y garantizaría realmente la igualdad y pluralidad de los representantes que intervienen en las decisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UNO.- Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, **de conformidad con los Grupos Parlamentarios representados en las respectivas Cámaras y nombrados por cada una de ellas** en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I a VIII. ...”

DOS.- Se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, **de los grupos parlamentarios representados en las respectivas Cámaras**, quienes serán designados mediante el voto secreto **de cada una de ellas**, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, sede la Comisión Permanente, el 16 de junio de 2010.

Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso